



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

***El Senado y la Cámara de Diputados...***

**Eliminación del Trámite de Fe de Vida a Jubilados y Pensionados y titulares de Pensiones no Contributivas por la pandemia de COVID-19**

**ARTÍCULO 1°** - Elimínese el trámite de actualización de Fe de Vida por parte de los titulares de jubilaciones y pensiones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de Pensiones No Contributivas y/o sus apoderados/as para el cobro de los haberes mensuales en las entidades bancarias o pagadoras, a través de acreditación en la Cuenta Sueldo de la Seguridad Social de la Administración Nacional de la Seguridad Social "ANSES".

**ARTÍCULO 2°** - Sustitúyese el artículo 60 de la Ley N° 26.413, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por el siguiente texto:

*“Artículo 60. - Dentro de los dos (2) días hábiles del fallecimiento, deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo y hasta el plazo máximo de sesenta (60) días podrá por resolución o disposición de la dirección general autorizarse su inscripción, cuando existieren motivos fundados. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente.*

***El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas -RENAPER- comunicará los fallecimientos dentro de los tres (3) días hábiles a la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES- a efectos de tomar conocimiento y disponer lo que corresponda con relación a los beneficios que acredita en las entidades bancarias o pagadoras a los titulares de jubilaciones y pensiones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de Pensiones No Contributivas y/o sus apoderados/as.”***

**ARTÍCULO 3°** - La Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES- informará en forma inmediata a las entidades bancarias y/o pagadores el



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

fallecimiento del titular de una jubilación o pensión del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de Pensiones No Contributivas a efectos de bloquear en forma inmediata la orden de pago del beneficio.

**ARTÍCULO 4°** - Los/as apoderados/as de los/as jubilados/as y pensionados/as y de las Pensiones No Contributivas para el cobro de los beneficios de deberán acreditar su vínculo e identidad de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución D.E. N° 567, del 30 de diciembre de 2013 y los Anexos de la Resolución N° 648 del 11 de diciembre de 2014 y modificatorias de la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-, en caso de fallecimiento del poderdante deberán presentar en la entidad bancaria y/o pagadora una fotocopia del Acta de Defunción, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, bajo apercibimiento de incurrir en daños y perjuicios y/o en los delitos que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 5°** - Las entidades bancarias y/o pagadoras conservan la responsabilidad de rendir como impagos, en el marco de las operatorias vigentes, los fondos correspondientes, luego del fallecimiento del titular del beneficio y a partir de la recepción de la novedad de fallecidos informada por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas "RENAPER" a la Administración Nacional de la Seguridad Social "ANSES".

**ARTÍCULO 6°** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del plazo de quince (15) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 7°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

#### **Señor Presidente:**

La presente iniciativa tiene como objeto la eliminación del trámite de actualización de Fe de Vida por parte de los titulares de jubilaciones y pensiones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de Pensiones No Contributivas y/o sus apoderados/as para el cobro de los haberes mensuales en las entidades bancarias o pagadoras, a través de acreditación en la Cuenta Sueldo de la Seguridad Social de la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-; diligencia que debe ser concretada a través de comunicaciones virtuales entre los organismos responsables, más en estos tiempos de la pandemia del coronavirus SARS-COVID-19.

Se debe destacar que en esta segunda década del siglo XXI, tanto el Registro Nacional de las Personas -RENAPER- como la Administración de la Seguridad Social -ANSES- poseen la suficiente infraestructura informática para comunicar los fallecimientos de los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones del SIPA y de las pensiones no contributivas en forma inmediata, o sea "on line", sin necesidad de que estas personas necesiten brindar su Fe de Vida periódicamente.

Para ello el -RENAPER- y la -ANSES- deben coordinar sus sistemas informativos y la -ANSES- tiene que articular con las entidades bancarias y/o pagadoras para entregar la correspondiente información sobre los fallecimientos de los titulares de una jubilación o pensión del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de Pensiones No Contributivas a efectos de bloquear la orden de pago del beneficio y no requerir la presentación de la Fe de Vida por el titular ni su apoderado.

La Resolución D.E.N.-N° 567 del 30 de diciembre de 2013 y la Resolución N° 648 del 11 de diciembre de 2014 y modificatorias de la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES- detallan el procedimiento de pago de las prestaciones a cargo de la entidad y de aquellas que pone al pago por cuenta y orden de terceros.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

La mencionada Resolución DE-N N° 567 aprobó el Nuevo Régimen Integrado para el Pago de Prestaciones de la Seguridad Social, por el cual se optimizaron los procesos de pago y fe de vida de los titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas y/o sus apoderados mediante un sistema tecnológico ágil, seguro, efectivo, confiable y sencillo, que utiliza herramientas biométricas que permiten la captura de la huella dactilar en forma digital. Además, se dispuso que las entidades pagadoras debían incorporar herramientas biométricas de identificación, en cada una de sus sucursales, centros de pago y mini centros de pago, en las que se efectúe el pago de prestaciones correspondientes a jubilaciones y pensiones del SIPA y las pensiones no contributivas.

Ello así, las entidades pagadoras tenían que enrolar a los titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas y sus apoderados mediante la captura de su huella dactilar, y conformar una base de datos que centralizada y administrada en la -ANSES-. En este marco, las entidades utilizan herramientas biométricas de identificación por huella dactilar a los efectos de acreditar la fe de vida de los titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y pensiones no contributivas y sus apoderados. La exigencia de la imposición de la huella dactilar para acreditar la fe de vida no obsta a las entidades pagadoras a realizar los controles adicionales que consideren necesarios a fin de cumplir con sus obligaciones.

No obstante, la existencia de este sistema, entendemos que debe ser readaptado a las circunstancias actuales y eliminar el requisito de la periodicidad de la acreditación de la Fe de Vida.

La Ley N° 26.413 reglamenta todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, las que deben inscribirse en los registros civiles de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos registros proporcionan los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos y defunciones, defunciones de niños menores de un año, defunciones fetales, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

En el Capítulo XII, artículos 59 al 72, de la Ley N° 26.413 se establecen las particularidades correspondientes a las defunciones. En el artículo 60 se especifica que dentro de los dos (2) días hábiles del fallecimiento, deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. En este artículo consideramos conveniente incorporar un párrafo que disponga que *“El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas -RENAPER- comunicará los fallecimientos dentro de los tres (3) días hábiles a la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES- a efectos de tomar conocimiento y disponer lo que corresponda con relación a los beneficios que acredita en las entidades bancarias o pagadores a los titulares de jubilaciones y pensiones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de Pensiones No Contributivas y/o sus apoderados/as; a efectos de comunicar en forma rápida al ANSES sobre la novedad.”*

Por todo lo expuesto solicitamos la sanción de la presente iniciativa.